

**PROYECTO NORMATIVO DECRETO QUE MODIFICA LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA TAXIS EN LA CIUDAD DE ARMENIA**

**PUBLICACIÓN PROYECTO NORMATIVO**

<b>A.- Nombre del Proyecto Normativo</b>	"Por Medio del cual se Modifica la Medida de Restricción Vehicular Pico y Placa para los Vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi, en el Municipio de Armenia (Quindío) y se Derogan los Decretos Municipales 44 y 126 de 2022, N°1061 de 2024, y el N°06 de 2025."																																										
<b>B.- Dependencia responsable</b>	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA																																										
<b>B.- Objeto del mismo</b>	<p>Esta modificación consiste en realizar una rotación de la restricción vehicular para los vehículos de transporte publico de pasajeros individual tipo Taxi, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un (1) dígito de Lunes a Sábado,</li> <li>- Dos (2) dígitos el día Domingo,</li> </ul> <p>En el horario comprendido entre las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del siguiente día.</p> <p>Esta rotación es según el último dígito de número interno.</p> <p>A manera de ejemplo se presenta la siguiente tabla de ilustración:</p> <table border="1" data-bbox="527 1141 1380 1298"> <thead> <tr> <th>DOMINGO</th> <th>LUNES</th> <th>MARTES</th> <th>MIERCOLES</th> <th>JUEVES</th> <th>VIERNES</th> <th>SABADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Y 2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>9 Y 0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>7 Y 8</td> <td>9</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>5 Y 6</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3 Y 4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Luego se continúa en orden consecutivo.</p>	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	1 Y 2	3	4	5	6	7	8	9 Y 0	1	2	3	4	5	6	7 Y 8	9	0	1	2	3	4	5 Y 6	7	8	9	0	1	2	3 Y 4	5	6	7	8	9	0
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO																																					
1 Y 2	3	4	5	6	7	8																																					
9 Y 0	1	2	3	4	5	6																																					
7 Y 8	9	0	1	2	3	4																																					
5 Y 6	7	8	9	0	1	2																																					
3 Y 4	5	6	7	8	9	0																																					
<b>C.- Población objeto</b>	Todas las empresas de Transporte Publico de Pasajeros individual tipo Taxi, los representantes de los sindicatos de conductores, los representantes de los propietarios de vehículos de transporte publico tipo Taxi, y los conductores, los representantes de las agremiaciones de transporte, y la comunidad en general.																																										
<b>D.- Mecanismos establecidos para la participación en la convocatoria de consulta pública</b>	<p>Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- VIRTUAL: Correo electrónico institucional: <a href="mailto:transito@armenia.gov.co">transito@armenia.gov.co</a> con el asunto de <u>"COMENTARIOS MODIFICACION PICO Y PLACA TAXIS – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>.</li> <li>- PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera 19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.</li> </ul>																																										

**PROYECTO NORMATIVO DECRETO QUE MODIFICA LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA TAXIS EN LA CIUDAD DE ARMENIA**

<b>E.- Plazos para participar</b>	<p>Fecha de inicio y terminación para la recepción de comentarios, recomendaciones o inquietudes; el cual deberá corresponder a <b>cinco (5) días hábiles</b> posteriores al vencimiento del aviso de convocatoria.</p> <p><u>VIRTUAL:</u> A partir del día 07 al 13 de Marzo de 2025, hasta las 18:00 p.m. del último día, se reciben los correos electrónicos con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>“COMENTARIOS MODIFICACION PICO Y PLACA TAXIS – PARTICIPACION CIUDADANA”</u>.</p> <p><u>PRESENCIAL:</u> A partir del día 07 al 13 de Marzo de 2025, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m., se reciben los oficios, memoriales o documentos en físico con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>“COMENTARIOS MODIFICACION PICO Y PLACA TAXIS – PARTICIPACION CIUDADANA”</u>.</p>
<b>F.- Canales de presentación de los comentarios, recomendaciones o inquietudes</b>	<p>Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- VIRTUAL: Correo electrónico institucional: <a href="mailto:transito@armenia.gov.co">transito@armenia.gov.co</a> con el asunto de <u>“COMENTARIOS MODIFICACION PICO Y PLACA TAXIS – PARTICIPACION CIUDADANA”</u>.</li> <li>- PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera 19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.</li> </ul>
<b>G.- Duración de la publicación del aviso de convocatoria</b>	<p>Plazo establecido para la convocatoria, el cual es de cinco (5) días hábiles.</p>

Cordialmente,

**DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN**  
**Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia**

Proyectó y elaboró: Área Jurídica de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
 Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

<b>NOMBRE</b>	<b>RUTA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>ARCHIVO ADJUNTO</b>
Publicación del Proyecto Normativo <b>DECRETO MODIFICA PICO Y PLACA TAXIS</b>	<a href="https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&amp;id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&amp;catid=29">https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&amp;id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&amp;catid=29</a>	Proyecto normativo <b>MODIFICA PICO Y PLACA TAXIS.</b>



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO) Y SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, N°1061 DE 2024, Y EL N°06 DE 2025.”**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, y 315º numeral 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el numeral 1º del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto N° 126 del 10 de mayo de 2022, Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde *“...Las demás que la Constitución y la ley le señalen.”*

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

*"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que el artículo 6° ídem señala:

*"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

*a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*

*b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

*c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.*

*d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*

*e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

*Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."*

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 de la misma codificación, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)* -, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece *“Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.”*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

Que mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, *“Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío”*, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, establecida en el primer inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008; quedando esta medida de restricción vehicular los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, y de conformidad con el Decreto N° 126 del 10 de mayo de 2022 la medida se estableció por un periodo de 24 horas desde las 05:00 am hasta las 04:59 am del día siguiente de forma rotativa por el último dígito de la placa, cada día la medida aplicaría a dos dígitos.

Que mediante el Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”* en su artículo primero se modificó temporalmente el artículo primero del Decreto Municipal 044 del 08 de febrero de 2022 y el Decreto Municipal 126 del 10 de mayo de 2022, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi; desde el día 14 de diciembre de 2024 hasta el día 13 de enero de 2025; quedando así, cito texto:

(...)

*“ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR. el tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de cada día en el calendario y el último dígito del número interno del vehículo, es decir, que coincida el último dígito de la fecha con el último dígito del número interno, a manera de ejemplo los días 1, 11 y 21 del mes, tendrán restricción los vehículos cuyo número interno terminen en 1. La medida será aplicable desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas.”*

(...)

Que mediante el Decreto Municipal 06 de enero de 2025 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°1061 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”* en su artículo primero se prorrogó el Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024 hasta el día 30 de marzo de 2025.



Nit: 890000464-3

### Despacho del Alcalde

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

Que, en mesa de trabajo realizada el día 20 de febrero de 2025 con los gerentes de las empresas de transporte público de pasajeros individual tipo Taxi, los representantes de los conductores de vehículos tipo Taxi, los representantes de los propietarios de los vehículos tipo Taxi, y gremios de transporte, se presentó una propuesta para la modificación de la medida de restricción de movilidad pico y placa en los vehículos de transporte público tipo Taxi en la ciudad de Armenia, aplicando esta medida todos los días calendario con el último dígito del número interno del vehículo, restringiendo un (1) solo dígito de lunes a sábado y dos (2) dígitos el día domingo, rotando de manera semanal, como se muestra en el siguiente cuadro; finalmente, esta medida será aplicable desde las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del siguiente día:

	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
SEMANA 1	1 Y 2	3	4	5	6	7	8
SEMANA 2	9 Y 0	1	2	3	4	5	6
SEMANA 3	7 Y 8	9	0	1	2	3	4
SEMANA 4	5 Y 6	7	8	9	0	1	2
SEMANA 5	3 Y 4	5	6	7	8	9	0

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESTRINGIR. El tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de número interno del vehículo, y la medida será aplicable desde las 05:00 a.m. hasta las 04:59 a.m. del siguiente día, de la siguiente manera:

- Un (1) dígito de lunes a sábado,
- Dos (2) dígitos el día domingo,

La rotación se realizará de manera semanal, tal como se presenta en la siguiente tabla de ilustración:

	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
SEMANA 1	1 Y 2	3	4	5	6	7	8



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

SEMANA 2	9 Y 0	1	2	3	4	5	6
SEMANA 3	7 Y 8	9	0	1	2	3	4
SEMANA 4	5 Y 6	7	8	9	0	1	2
SEMANA 5	3 Y 4	5	6	7	8	9	0

**PARÁGRAFO:** La presente medida de restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, iniciará el día 30 de marzo de 2025, con los dígitos de la semana 1 de la anterior tabla.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Permítase la circulación de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi el día que tiene restricción de circulación vehicular, exclusivamente para que realicen actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo, para lo cual solo podrá ser ocupado por el conductor o mecánico, no se podrá llevar ningún acompañante y deberá portar una tabla en el vidrio panorámico delantero que cumpla con las siguientes características:

Dimensiones	30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho
Tipo de letra	Arial
Colores de las letras	Negro
Color del tablero	Blanco
Lectura	Fuera de servicio

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 29 de marzo de 2025, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar las medidas de restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios determinados en este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir, a partir del día 30 de marzo de 2025, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa que, de conformidad con lo dispuesto en -la Ley 2294 de 2023, las multas en UVB, aplican para las sanciones que se impongan a partir del 1 de enero de 2024- y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C. numeral C14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2025

**ARTÍCULO QUINTO:** DEROGAR el Decreto Municipal 044 del 08 de febrero de 2022, el Decreto Municipal 126 del 10 de mayo de 2022, el Decreto Municipal 1061 de diciembre de 2024 y el Decreto Municipal 06 de enero de 2025, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los \_\_\_\_\_ días del mes de marzo del año (2025).

**JAMES PADILLA GARCÍA  
ALCALDE**

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J.  
Revisó: VB Despacho Alcalde